

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de septiembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100169120 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100169120, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO SABER EN SUS REGISTROS DE PERSONAS QUE ADEUDAN A ESTA SECRETARIA, SE ENCUENTRA (...) (EN CASO DE HABER VARIOS CON EL MISMO NOMBRE SE ME INDIQUE DE CADA UNO POR FAVOR), SE ME INDIQUE PORQUE CONCEPTOS Y DE QUE AÑO, SI HAY ALGÚN PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE ESTA PERSONA, SE ME INDIQUE CUAL Y EN QUE ETAPA VA." (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Es preciso aclarar a este Servicio, que lo que solicite fue saber si en SUS REGISTROS DE PERSONAS QUE ADEUDAN A ESTA SECRETARIA, SE ENCUENTRA (...) (EN CASO DE HABER VARIOS CON EL MISMO NOMBRE SE ME INDIQUE DE CADA UNO POR FAVOR), SE ME INDIQUE PORQUE CONCEPTOS Y DE QUE AÑO, SI HAY ALGÚN PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE ESTA PERSONA, SE ME INDIQUE CUAL Y EN QUE ETAPA VA. Jamas solicite mayores datos con los que se pueda identificar a la persona, por el contrario al referirnos a un adeudo al servicio (gobierno) los datos deben ser públicos, solo requiero saber si en sus registros de personas morosas o que le adeudan al sistema se encuentra el nombre que he proporcionado, así de simple, sin ninguna relación de datos que hagan identificable a una persona." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de su enlace informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1" adscrita a la AGR, manifestó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Adicionalmente, señaló que en la página de Internet del SAT se puede consultar la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto y fecha de primera publicación de los contribuyentes que tengan a cargo créditos fiscales firmes o exigibles de conformidad con el artículo 69, fracciones I y II, del CFF y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1" adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:





Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Conocer si en los registros de personas morosas o que adeudan al SAT se encuentra la persona identificada por el solicitante e indicar por qué conceptos y de qué años, así como si hay algún procedimiento en contra de la persona referida, señalar cuál y en qué etapa se encuentra.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100169220 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100169220, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:





"Solicito saber si a la fecha de mi solicitud , (...), cuanta actualmente con algún adeudo ante esta Secretaría, de ser así, se me indique porque concepto y que año, gracias." (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Considero que al ser este una figura publica, debe de proporcionarse la información, sin mayores datos que usted considere son personales, yo no solicite el RFC o algún otro dato más, únicamente solicito, se me indique si la persona a la que me refiero tiene un adeudo con Ustedes, y de ser así cuanto es, porque concepto, si se adeuda a la Institución es adeudar a los mexicanos y por ese simple hecho es información publica. rematala !!!" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGR por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1" adscrita a la AGR, manifestó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Adicionalmente, señaló que en la página de Internet del SAT se puede consultar la clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto y fecha de primera publicación de los contribuyentes que tengan a cargo créditos fiscales firmes o exigibles de conformidad con el artículo 69, fracciones I y II, del CFF y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.





En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1" adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Conocer si a la fecha de la solicitud la persona identificada por el solicitante cuenta con algún adeudo ante el SAT y de ser así, indicar por qué concepto y de qué año.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.





c) Folio 0610100171420 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 20 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100171420, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita la información relativa a lo precisado en la consulta que se encuentra en el archivo adjunto denominado CONSULTA TRNSP AGASAT.docx

Lo anterior con fundamento en el artículo 6, párrafos segundo y tercero y apartado A de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 66 y 68 de su Reglamento." (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN REGISTRO SANITARIO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1. Proporcione información sobre el rol y actividades concretas realizadas por ésta H. Autoridad en relación con el proceso de compra, importación, almacenamiento, distribución y/o suministro de medicamentos sin registro sanitario en México, bajo el amparo de los siguientes instrumentos:

- a) El artículo DÉCIMO QUINTO del apartado II del **Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de**





la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica, así como lo dispuesto por en el primer párrafo del APARTADO IV del acuerdo antes citado.

- b) **DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LAS REGIONES AFECTADAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) de fecha 27 de Marzo de 2020.**
1. *Proporcione la información relativa a las importaciones de mercancías al país, consistentes en medicamentos y/o dispositivos médicos sin registro sanitario emitido en México, que se hayan llevado a cabo desde 2019 y hasta la fecha de ingreso de la presente solicitud de información, de las cuales esta Administración y/o sus unidades administrativas adscritas y/o aduanas y/o recintos fiscalizaos controlados hayan autorizado y/o tenido conocimiento. Específicamente:*
- ¿Cuántas importaciones se han realizado y de qué medicamento y/o dispositivo médico?;
 - El régimen por el que se realizó la importación sin registro sanitario en México y su fundamento;
 - El país de origen, el importador y el fabricante de cada una de ellas;
 - La entidad pública o privada que solicitó cada importación.
 - La entidad pública que determinó y/o autorizó la importación, el fundamento jurídico y el número de folio y/u oficio correspondiente a la autorización y/o determinación de cada una de las importaciones.
 - La aduana o punto de internación de las mercancías al territorio nacional.
2. *Proporcione la información relativa a las importaciones de mercancías al país, consistentes específicamente del medicamento oncológico denominado "metotrexato" que, sin contar con registro sanitario emitido en México, que se hayan llevado a cabo desde 2019 y hasta la fecha de ingreso de la presente solicitud de información, de las cuales esta Administración y/o sus unidades administrativas adscritas y/o aduanas y/o recintos fiscalizaos controlados hayan autorizado y/o tenido conocimiento. Específicamente:*
- ¿Cuántas importaciones se han realizado y de qué medicamento?;
 - El régimen por el que se realizó la importación sin autorización sanitaria y su fundamento;
 - El país de origen, el importador y el fabricante de cada una de ellas;
 - La entidad pública o privada que realizó cada importación;
 - La entidad pública que determinó y/o autorizó la importación, el fundamento jurídico y el número de folio y/u oficio correspondiente a la autorización y/o determinación de cada una de las importaciones.
 - La aduana o punto de internación de las mercancías al territorio nacional.





3. *Proporcione información sobre las importaciones, de mercancías al país, consistentes en medicamentos de cualquier tipo, se encuentran en trámite y/o se han autorizado para ingreso al territorio nacional, sin contar con registro sanitario, con fundamento en la fracción III del ARTÍCULO SEGUNDO del DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LAS REGIONES AFECTADAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) y de las cuales esta Administración y/o sus unidades administrativas adscritas y/o aduanas y/o recintos fiscalizados controlados hayan autorizado y/o tenido conocimiento.*

4. *Proporcione la información relativa a las importaciones, sin registro sanitario otorgado en México, de medicamentos que se hayan llevado a cabo con fundamento en la fracción III del ARTÍCULO SEGUNDO del DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LAS REGIONES AFECTADAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). Específicamente:*
 - *¿Cuántas importaciones se han realizado y de qué medicamento?;*
 - *El régimen por el que se realizó la importación sin autorización sanitaria y su fundamento;*
 - *El país de origen, el importador y el fabricante de cada una de ellas;*
 - *La entidad pública o privada que realizó cada importación;*
 - *La entidad pública que determinó y/o autorizó la importación, el fundamento jurídico y el número de folio y/u oficio correspondiente a la autorización y/o determinación de cada una de las importaciones.*
 - *La aduana o punto de internación de las mercancías al territorio nacional.*

5. *Proporcione la información relativa a las importaciones de mercancías al territorio nacional, de medicamentos de cualquier tipo, sin contar con registro sanitario emitido en México, cuyo ingreso haya sido autorizado por ser necesarios para la correcta y oportuna prestación de servicios de salud que hayan sido determinadas en coordinación con alguna y/o varias de las siguientes dependencias IMSS, ISSSTE, PEMEX, INSABI, SEDENA, SEMAR o CCINSHAE, conjunta o indistintamente y de las cuales esta Administración y/o sus unidades administrativas adscritas y/o aduanas y/o recintos fiscalizados controlados hayan autorizado y/o tenido conocimiento. Específicamente:*
 - *¿Cuántas importaciones, sin registro sanitario emitido en México, se han determinado y de qué medicamentos?;*
 - *¿Qué entidades del Gobierno Federal determinaron la importación y su correspondiente acuerdo de coordinación?;*
 - *Copia de dicho acuerdo de coordinación*
 - *El país de origen, el importador y el fabricante de cada uno de los medicamentos;*
 - *¿Quién ha sido el importador de los medicamentos y a través de qué aduana ingresaron al territorio nacional?;*





6. *Proporcione la información relativa a las importaciones de mercancías al territorio nacional, de medicamentos de cualquier tipo, sin contar con registro sanitario en México, cuyo ingreso haya sido autorizado con fundamento en lo dispuesto en el artículo DÉCIMO QUINTO del apartado II del Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica, así como lo dispuesto por en el primer párrafo del APARTADO IV del Acuerdo antes citado.*

Lo anterior con fundamento en el artículo 6, párrafos segundo y tercero y apartado A de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 66 y 68 de su Reglamento." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 132, 135, 138, 139, 140, fracción I y 145, de la LFTAIP; 69 del CFF vigente y 2, fracción VII, de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en concordancia con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); artículo primero, fracción IX, inciso k), del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria" y criterio 03/19 "Periodo de búsqueda de la información", emitido por el INAI, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "2" de la Administración Central de Planeación Aduanera adscritas a la AGA, respecto de lo solicitado en el primer numeral 1 del documento anexo a la solicitud, manifestaron que del análisis realizado tanto al





ACUERDO como al DECRETO referidos en la solicitud, se observa que éstos versan sobre atribuciones exclusivas de la Secretaría de Salud, por lo que del estudio a la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información requerida.

Asimismo, informaron que el rol y actividades concretas que realizan dichas unidades administrativas, específicamente en el proceso de importación entre otros, son los conferidos en el artículo 36 de la Ley Aduanera y el artículo 19, fracción LXXVII, del RISAT.

Así también, indicaron que en concordancia con la normativa legal antes señalada, el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) contiene el instructivo para el llenado del pedimento, en el cual se señalan los campos que deberán declararse conforme a los Apéndices ahí mismo señalados y que el referido Anexo 22 contiene un rubro para el llenado de información denominado "REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS" (sic), en el cual se deben declarar los permisos correspondientes de conformidad con el Apéndice 9 del multicitado Anexo.

Ahora bien, en tratándose de la información solicitada en el segundo numeral 1 y el numeral 2 del documento anexo al requerimiento, señalaron que la AGA derivado de las atribuciones que tiene encomendadas conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento y que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, apuntando además que la información de los pedimentos es de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT; por lo cual proporcionaron: las direcciones electrónicas del portal de Servicios de Aduanas y los pasos para su consulta, así también precisaron que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de agosto de 2019 a julio de 2020), así como la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país comprendidas en las aproximadamente 12,500 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en donde se puede obtener la información pública solicitada.

De igual forma, en atención a la modalidad de entrega elegida, comunicaron que debido a que, el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal, pusieron a disposición del ciudadano 2 discos compactos con la información de enero a julio de 2019, previo pago de derechos y que a efecto de que sea generada la ficha de pago correspondiente, solicitaron comunicarse con la Unidad de Transparencia a través





del correo adjunto, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir para recoger los discos, previa cita solicitada al correo señalado, aunado a que la información correspondiente del mes de agosto de 2019 al mes de julio de 2020 se puede obtener de la página electrónica antes referida.

Derivado de lo anterior, refirieron que se puede verificar la descripción de cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, consultando la dirección electrónica adjunta.

Adicionalmente, señalaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las RGCE, para lo cual brindaron la dirección electrónica para su consulta.

De la misma forma, con relación a: "*El régimen por el que se realizó la importación [... ..] y su fundamento; ...*" (sic), manifestaron que en el TÍTULO CUARTO Regímenes Aduaneros (Artículos 90 al 135-D), de la Ley Aduanera, se encuentra el fundamento para cada uno de los regímenes tanto de importación como de exportación y que el Apéndice 2 de las RGCE contiene los supuestos de aplicación para cada uno de estos.

Por otra parte, respecto de: "... *el fabricante de cada una de ellas;*" (sic), expresaron que el pedimento no cuenta con un campo en el cual se declare el fabricante, por lo que declararon la inexistencia de esa información.

Además, siguiendo con la información citada en el segundo numeral 1 y el numeral 2, en la que señala: "- *La entidad pública que determinó y/o autorizó la importación, el fundamento jurídico y el número de folio y/o oficio correspondiente a la autorización y/o determinación de cada una de las importaciones.*" (sic), explicaron que en los artículos 35, 36 y 43, de la Ley Aduanera vigente se establece en su parte medular, la forma y condiciones para llevar a cabo el despacho de mercancías.

Así también, con relación a la parte del requerimiento en que se solicita el importador y/o entidad pública que realizó cada importación, proporcionaron un archivo adjunto en formato Excel con la información obtenida en el sistema electrónico aduanero, respecto de las operaciones de importación llevadas a cabo por entidades de derecho público en las que se declaró en el campo "*descripción de la mercancía*" (sic), las palabras: Medicamentos, metotrexato, médico, material, ventiladores, respiradores artificiales, dentro del periodo comprendido de enero de 2019 a agosto de 2020 y que en la extracción de la información se consideró el campo "*número de permiso*" (sic), por lo que se indicó el total de la información obtenida, esto es,





tanto las operaciones en que se declaró un permiso como las operaciones en que no se declaró dicho permiso.

Asimismo, por lo que respecta a la parte de la solicitud de los ya referidos numerales 1 y 2 del documento anexo, en los que requiere el importador y/o entidad privada que realizó cada importación, mencionaron que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes de derecho privado, como son: el nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal al ser considerados como una declaración fiscal.

Ahora bien, con relación a los numerales 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, en los que requiere información de importaciones de medicamentos de cualquier tipo, sin registro sanitario en México, realizadas con fundamento en la fracción III del artículo Segundo, del DECRETO señalado en el inciso b) del primer numeral 1 del documento adjunto, así como el artículo DÉCIMO QUINTO del Apartado II y primer párrafo del Apartado IV, del ACUERDO señalado en el inciso a) del primer numeral 1 del mencionado documento, recalcaron que en la respuesta del primer numeral 1 de la solicitud, se observa que éstos refieren a facultades que corresponden de manera exclusiva a la Secretaría de Salud, por lo que esta autoridad aduanera de acuerdo a las facultades conferidas en el RISAT es competente para proporcionar la información contenida en los pedimentos que los contribuyentes hayan transmitido a través del sistema electrónico aduanero.

Igualmente, comentaron que en la respuesta del segundo numeral 1 y del numeral 2, se proporcionó un archivo en formato Excel con la información de las operaciones de importación llevadas a cabo por entidades de derecho público en las que se declaró en el campo "*descripción de la mercancía*" (sic), la palabra medicamento dentro del periodo comprendido de enero de 2019 a agosto de 2020 y que en la extracción de la información se consideró el campo "*número de permiso*" (sic), a fin de que el solicitante identifique las operaciones en las que no se declaró un número de permiso, siendo éstas en las que dicho campo no contiene información, proporcionando el total de la información obtenida.

Por otra parte, en lo que concierne a la información de contribuyentes de derecho privado como son: el nombre, denominación o razón social de los importadores, manifestaron que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.





Del mismo modo, respecto a la obtención del resto de la información requerida de contribuyentes de derecho privado, deberá estarse al procedimiento señalado en la respuesta proporcionada en el segundo numeral 1 y el numeral 2 de la respuesta.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos contenidos en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes de derecho privado como son: el nombre, denominación o razón social de los importadores.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100162320 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 10 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100162320, con la modalidad de entrega: "Copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En relación a la aduana de Mexicali Baja California , solicito muy atentamente se informe de manera precisa y concreta, si el actual Administrador de nombre (...), cuenta con alguna carpeta de investigación activa o en proceso de conclusión e informe el motivo de las mismas que bien pudieran ocurrir.

Informe si a nivel nacional cuenta con denuncias o carpeta de investigación activas o inactivas dentro de la fiscalía general de la república y manifieste el motivo de las mismas

Se solicita la fecha de inicio o conclusión.

Se solicita que dicho funcionario manifieste a su leal saber y entender si conoce entiende jurídicamente la ley federal de responsabilidad de servidores públicos y entiende el concepto de delincuencia organizada y lavado de dinero y activos financieros y manifieste todos los desviados y desfalco que ocasiona su pésima gestión al erario publico, impidiendo una recaudación sana y justa a la federación.

Que informe si cuenta o contó en algún momento con lazos consanguinios con el (...), en línea recta ascendente y descentre de primer a cuarto grado.

Que explique por que los parámetros de medición de recaudación y embargos precautorios han bajado en la aduana desde que inicio su gestión , y nos de informe detallado de dichos indicadores desde que recibió la aduana hasta el día de hoy

Que informe en que se baso o como determino que las personas empleadas de la aduana y personal a su cargo infectado de covid se resguardara por 14 días y posteriormente regresara a trabajar , exponiendo al resto del personal así como los contribuyentes.

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/mario-maldonado/el-monstruo-de-las-100-cabezas-en-las-aduanas>

<https://zetatijuana.com/2020/01/sat-y-uif-investigacion-a-subsecretario-de-segob-por-red-de-huachicoleo-fiscal-en-aduanas-de-bc-periodista/>" (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:





"información pública de la aduana de Mexicali" (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"¿ Indique cuál es el nombre del documento específico que requiere. El documento oficial que se solicita es la constancia de identificación que faculta a (...) y la última constancia de identificación y oficio de nombramiento que se emitió para tener el cargo de administrador de la aduana de Mexicali de igual manera el mismo documento de (...) quien se ostenta como Administrador General de Aduanas de Baja Californiana ¿ Fecha de emisión son semestrales, anuales o mensuales ¿ Cargo y/o nombre del funcionario que lo firmó. El Administrador General de Aduanas (...), (...) y Horacio Duarte ¿ Número de expediente. Varios ¿ Precise con claridad a que se refiere con ¿¿ (...) ¿¿ (...) fue Administrador de la Aduana de Juárez y de la Aduana de Mexicali y actualmente usurpador de funciones y gánster mayor protegido por el gobernador de Baja California es un ampón y tiene secuestrada a la aduana de Mexicali, Ensenada y parcial de Tijuana." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la Administración General de Evaluación (AGE) y a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGA solicitó la autorización de la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, a efecto de que las áreas puedan terminar de recabar la diversa documentación requerida por el solicitante y posteriormente realizar el conteo de fojas, así como el análisis para elaborar las versiones públicas que se pondrán a disposición en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

e) Folio 0610100162420 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 10 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100162420, con la modalidad de entrega: *"Entrega por Internet en la PNT"*, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Que informe el Administrador de la Aduana de Mexicali, el nombre y cargo del persona que labora en la Aduana de Mexicali, que cobra su sueldo mensual y o se presentan a laborar solo firman listas de asistencia es decir funcionan como aviadores estando usted enterado y solapando dicha situación, situación que lo perfila como cómplice de un delito federal."





- Que informe el Administrador de la Aduana de Mexicali su horario laboral personal y haga llegar la hora de entrada y salida a través de el control de asistencia con huellas digital dentro de la Aduana, solicitamos el informe y control del último semestre

- Que informe el administrador de la Aduana de Mexicali por que se encuentran sin funcionar y siempre esta abiertas las esclusas de control de carga en la exportacion, situacion que vulnera la seguridad nacional, y facilita el contrabando y los ilícitos aduaneros, se sabe que usted dio la instruccion qu permanescan asi y por que no hace nada por controlar dicha situacion

- Se solicitan nos envíe los roles de los puntos operativos de garitas, carga y pequeña importacion de los últimos dos años y que indique quienes son los titulares y se encuentran en funciones en dichas áreas y si cuentan con el perfil para desarrollar dichas funciones y quien autoriza firma dichos roles

-Que indique a quien designo como encargado de la seccion aduanera de la zona de los algodones B.C. y en que baso dicha decision y comuniqué si esta enterado del trafico de armas por dicha garita

-Que indique a quien designo como titular y encargado de la garita 1 o centro de la aduana de Mexicali,

- Que indique a quien designo como titular y encargado de la garita 2 o Nuevo Mexicali

-Que indique a quien designo como titular del area de carga plataforma o importacion

-Que indique a quien designo como titular y encargado de area de exportacion

-Que indique a quien designo como titular y encargado de la pequeña importacion e la garita 2 garita nueva zona de Mexicali

De todas estas designaciones en que baso dicha decision y fundamento y motive si dicho personal cuenta con las credenciales experiencia y tienen la designacion del cargo oficialmente para llevar a cabo dichas funciones y cuales de estos funcionarios usurpan alguna funcion

-Que indique el administrador de la Aduana que tipo de relacion y parentesco tiene usted y algunos de los funcionarios de dicha Aduana con (...)” (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

“Indique cual es el nombre del documento específico que requiere: la constancia de identificación del administrador (...) y la última constancia de identificación y oficio de nombramiento que se emitió para tener el cargo de administrador de la aduana de Mexicali de igual manera el mismo documento de (...) quien se ostenta como Administrador General de Aduanas de Baja California, constancia de identificación y nombramientos de cada uno de los titulares de las áreas en mención. Fecha de emision: se desconoce Cargo y/o nombre del funcionario que lo firmó: los 3 administradores de aduana Número de expediente: se desconoce Precise con claridad a que se refiere con ¿¿(...)¿¿: usurpador de funciones y jefe externo de la aduana de Mexicali A que se refiere con ¿¿algunos funcionarios de dicha Aduana¿¿: (...) Señale el

documento al que requiere tener acceso al señalar *¿¿con las credenciales¿¿*: constancia de identificación y nombramientos de cada uno de los titulares de las áreas en mención." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la AGE y a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGA solicitó la autorización de la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, a efecto de que las áreas puedan terminar de recabar la diversa documentación requerida por el solicitante y posteriormente realizar el conteo de fojas, así como el análisis para elaborar las versiones públicas que se pondrán a disposición en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

f) Folio 0610100170120 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 19 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100170120, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas noches,

Solicito la Recaudación de los Ingresos tributarios del Gobierno Federal, dividido en Ingresos por impuesto (Millones de pesos) y por Entidad Federativa en formato abierto csv o xls (Fechas por mes desde el 2010 a la fecha más reciente que se tenga del año 2020)

Solicito el total de gastos del Gobierno Federal y los recursos enviados a las entidades federativas desglosadas por entidad federativa y por tipo de ramo (como participaciones y las aportaciones) de cada una ellas en formato abierto csv o xls (Fechas por mes desde el año 2010 a la fecha más reciente que se tenga)

Solicito la balanza de comprobación al máximo nivel (6 dígitos) en formato abierto csv o xls (Las balanzas de comprobación anuales del 1 de enero al 31 de diciembre de todos los años desde el año 2010 y la del año 2020 al 30 de junio)

saludos" (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:



"En la página de datos abiertos del SAT, incluyen la recaudación de los ingresos tributarios del Gobierno Federal por tipo de impuesto." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP) y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización de la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria el personal se encuentra trabajando desde casa y se han tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar y procesar la información disponible que se va a entregar al ciudadano, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

C.P. Martha Avilés González

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

